



OFICIO No. IMOFI/DG/058/2013

Cuernavaca, Morelos., a 30 de enero de 2013

LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA PRESENTE.

Cabe señalar que conforme a la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, publicada el doce de agosto del mismo año en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4732, Organo Oficial del Gobierno del Estado, en su artículo 9 fracciones I, II y V se prevé la integración de su Consejo Directivo, que entre otros, se integra con los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Planeación y Oficialía Mayor, así como también de acuerdo al artículo 14 de dicha Ley en comento se establece que para ser Director General del Instituto se tendrán que cubrir los requisitos que señala la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

En ese contexto jurídico, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5030, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, definir las atribuciones y asignar las facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, de los Órganos Centrales y Descentralizados, Desconcentrados y Paraestatales conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular el Estado.

Con la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica, tuvieron vigencia diversas modificaciones a la misma, las cuales repercuten en diversos ordenamientos jurídicos, como en sí lo es la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, dichas modificaciones versan en el siguiente sentido:

• Por un lado se cambiaron las denominaciones de algunas Secretarías de despacho como en especifico lo es la Secretaría de Economía antes denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Hacienda antes denominada Secretaría de Finanzas y Planeación, y la Secretaría de Administración antes denominada Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, conforme a lo señalado en el artículo 11 fracciones II, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.



- Así como se abrogó la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos ya que las disposiciones de la misma se incluyeron en la ley publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5030, lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
- Se estableció en su artículo 54 que el Gobernador del Estado presidirá por sí o por el representante que designe, los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, así como los órganos técnicos que se deriven del funcionamiento de cada entidad, cuando así lo disponga, teniendo voto de calidad.

Por lo tanto de conformidad con lo previsto en el artículo décimo quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos antes mencionada, se prevé que se deberán realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico, para armonizar su texto en razón de las secretarías, dependencias y entidades que se señalan en la presente Ley.

Por tal motivo me permito remitirle el anteproyecto de la INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIONES I, II Y V Y 14 DE LA LEY DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 5, 8, 11, 14 fracción III, así como en el artículo 51 todos de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, para efecto de que sean analizados y en su oportunidad se emita el oficio de exención del manifiesto de impacto regulatorio en virtud de que conforme al último precepto citado no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Cabe señalar que dicho anteproyecto ya se remitió a la Secretaría de Economía a la cual este Instituto se encuentra sectorizado, para que sea remitido a la Consejería Jurídica para su análisis. Lo anterior a efecto de que estemos en condiciones de que sea publicado y se cumpla con la disposición en cuestión.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviandole un cordial saludo.

Atentamente

Lic. María Guadalupe Ruiz del Rio E DESARROLLO
Directora General del IMOFICONOMICO

C.c.p. Expediente MGRR/JECL FINANCIANIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO

Sam

DIP. HUMBERTO SEGURA G.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIONES I, II Y V Y 14 DE LA LEY DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO.

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 42 primer párrafo, fracción I y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos le envío la presente iniciativa de decreto por la que se reforman y modifican diversas disposiciones de la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo:

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el día quince de julio del año dos mil nueve, el Congreso del Estado aprobó la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, publicada el doce de agosto del mismo año en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4732, Organo Oficial del Gobierno del Estado, mediante la que creó el "Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo", como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica, patrimonio, Órgano de Gobierno y Administración propios, cuyo objetivo fundamental es otorgar financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas procurando que las condiciones del mismo sean equivalentes o en su caso, mejores a las que ofrece el mercado, para lo cual podrá operar fuentes de fondeo como: el propio Gobierno del Estado, la iniciativa privada y cualquier otro organismo a nivel nacional e incluso internacional.

Que en su artículo 9 fracciones I, II y V de la Ley del IMOFI antes mencionada prevé la integración de su Consejo Directivo, que entre otros, se integra con los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Planeación y Oficialía Mayor, así como también de acuerdo al artículo 14 de dicha Ley en comento se establece que para ser Director General del Instituto se tendrán que cubrir los requisitos que señala la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

En ese contexto jurídico, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5030, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de

Morelos, definir las atribuciones y asignar las facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, de los Órganos Centrales y Descentralizados, Desconcentrados y Paraestatales conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular el Estado.

Con la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica, tuvieron vigencia diversas modificaciones a la misma, las cuales repercuten en diversos ordenamientos jurídicos, como en sí lo es la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, dichas modificaciones versan en el siguiente sentido:

- Por un lado se cambiaron las denominaciones de algunas Secretarías de despacho como en especifico lo es la Secretaría de Economía antes denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Hacienda antes denominada Secretaría de Finanzas y Planeación, y la Secretaría de Administración antes denominada Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, conforme a lo señalado en el artículo 11 fracciones II, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
- Así como se abrogó la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos ya que las disposiciones de la misma se incluyeron en la ley publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5030, lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
- Se estableció en su artículo 54 que el Gobernador del Estado presidirá por sí o por el representante que designe, los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, así como los órganos técnicos que se deriven del funcionamiento de cada entidad, cuando así lo disponga, teniendo voto de calidad.

Por lo tanto de conformidad con lo previsto en el artículo décimo quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos antes mencionada, se prevé que en un plazo de noventa días naturales, se deberán realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico, para armonizar su texto en razón de las secretarías, dependencias y entidades que se señalan en la presente Ley.

## II. MATERIA DE LA INICIATIVA

De lo antes expuesto surge la materia de la presente iniciativa que tiene como propósito que exista una armonización de la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, en específico en sus artículos 9 fracciones I, II y V y 14, con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5030, tal y como lo ordena el artículo décimo quinto transitorio de la Ley Orgánica de merito.

En ese sentido las adecuaciones van encaminadas a armonizar en primer lugar los nombres de las Secretarías que se prevén en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos con los que se establecen en el artículo 9 de la Ley de este Organismo Descentralizado, tomando en consideración que han sufrido adecuaciones en su denominación.

En segundo lugar en precisar en el artículo 14 de la Ley del Instituto que los requisitos que debe cubrir el Director General deben ser acordes con la dispuesto dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, ya que antes se hacía alusión a los requisitos de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual fue abrogada en concordancia con su artículo tercero transitorio.

Por último se pretende armonizar el artículo 9 fracción I de la Ley del Instituto que señala que quién presidirá el Consejo Directivo será el Secretario de Desarrollo Económico, sin embargo ello es contradictorio a la nueva disposición que establece el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, ya que prevé que el Gobernador del Estado presidirá por sí o por el representante que designe, los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, por lo tanto tiene que unificarse dicho criterio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento en los artículos 42 primer párrafo, fracción I y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, someto a la consideración de ese H. Congreso del Estado de Morelos la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIONES I, II Y V Y 14 DE LA LEY DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Reforma propuesta	Texto vigente
ARTÍCULO 9. El Consejo Directivo es la	ARTÍCULO 9. El Consejo Directivo es la
autoridad suprema del Instituto y estará	autoridad suprema del Instituto y estará

integrado de la siguiente manera:

 El Gobernador del Estado, o el representante que éste designe, quien fungirá como Presidente;

II. El titular de la Secretaría de Hacienda;

V. El titular de la Secretaría de Administración:

ARTÍCULO 14. La administración del Instituto estará a cargo del Director General, quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, debiendo cubrir los requisitos que marca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y tener experiencia en el ramo financiero.

integrado de la siguiente manera:

I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como Presidente;

II. El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

V. El titular de la Oficialia Mayor;

ARTÍCULO 14. La administración del Instituto estará a cargo del Director General, quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, debiendo cubrir los requisitos que marca la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos y tener experiencia en el ramo financiero.

## **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

REITERO A USTEDES MI CONSIDERACIÓN MÁS DISTINGUIDA.

## ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIC. GRACO LUIS RAMIREZ GARRIDO ABREU.